

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 47-2017-MDCC

Cerro Colorado, 28 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en sesión ordinaria de concejo N° 07-2017 de fecha 22 de marzo del presente año trató el pedido de exoneración de tasa de alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario; Que, el artículo 60° primer párrafo de la Ley de Tributación Municipal preceptúa que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que, sobre lo expresado precedentemente, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, bajo las normas glosadas, corresponde emitir pronunciamiento de fondo respecto al pedido de exoneración del pago de la tasa por alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, efectuado por el Presidente del Club Social Deportivo Rayo Chachani, Marco Zevallos Bello, para la realización de las actividades propias de la escuela de fútbol menores que conducen, los días miércoles y viernes de 16:00 a 17:30 horas, así como los días sábados de 15:00 a 16:00 horas;

Que, es pertinente considerar que mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2016-MDCC, del 25 de octubre del 2016, se aprobó la exoneración del pago de la tasa por alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, a favor

del Club Social Deportivo del mismo nombre, en términos idénticos a los aludidos en el párrafo precedente, en beneficio que tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2016;

Que, así, evaluado el pedido por parte del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Ing. Guillermo Humberto Gonzales Aparcana, éste a través del Informe N° 242-2016-GSCA-MDCC expresa que no existe imposibilidad alguna para la atención de la exoneración solicitada, en tanto se apruebe por acuerdo de concejo municipal, al redundar la misma en beneficio de la niñez y juventud cerreña, al alejarlos de la drogadicción, violencia y pandillaje;

Que, en similar sentido, el Coordinador de Escuelas Deportivas de la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deportes, Prof. Yulex Bernal Aguedo, en mérito al trabajo realizado por el club deportivo peticionante durante el año 2016, recomienda acceder a su exoneración del pago de la tasa por alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, al encargarse dicho club de la administración de uno de los equipos de fútbol más representativos del distrito, fomentando de ésta manera la práctica de éste deporte;

Que, la tasa de alquiler del complejo aludido líneas arriba se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el procedimiento N° 6 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo por hora ascendente a cero punto ochenta y ocho por ciento (0.88%) de la unidad impositiva tributaria vigente, los días miércoles y viernes; y, de uno punto catorce por ciento (1.14%), el día sábado;

Que, como lo dispone el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, por ende, merituada la petición formulada, el pronunciamiento de la unidad orgánica competente, así como el hecho que la práctica de deportes es un medio eficaz preventivo de comportamientos de riesgo social en niños y jóvenes, corresponde a los miembros del concejo municipal evaluar y, de ser el caso, aprobar la exoneración del pago de la tasa del servicio no exclusivo solicitado para el presente año; debiendo para tal fin considerar lo normado en el artículo 41° y 82° numeral 19 de la Ley N° 27972;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2017 de fecha 22 de Marzo del 2017, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración de pago de tasa de alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani a favor del Club Social Deportivo Rayo Chachani con el objeto que la escuela de menores de dicho club realice sus labores académicas en el siguiente horario: Miércoles y Viernes de 16:00 a 17:30 horas y los Sábados de 15:00 a 16:00 horas, teniendo vigencia la referida exoneración hasta el 31 de diciembre del año 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente practique las acciones administrativas tendientes a garantizar el uso adecuado de las instalaciones del citado complejo por parte del Club Social Deportivo Rayo Chachani, el mismo que asumirá la responsabilidad de apoyar con su mantenimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Ecor. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE